

[illegible]

Juzgado 24 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j24cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	61
Juzgado 25 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j25cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	62
Juzgado 26 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j26cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	63
Juzgado 27 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j27cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	64
Juzgado 28 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j28cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	65
Juzgado 29 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j29cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	66
Juzgado 30 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j30cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	67
Juzgado 31 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j31cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	68
Juzgado 32 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j32cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	69
Juzgado 33 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j33cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	70
Juzgado 34 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j34cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	71
Juzgado 35 Civil Municipal Cali	Cali	JUZGADO	j35cmcali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	72
Juzgado 1 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm01cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	73
Juzgado 2 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm02cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	74
Juzgado 3 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm03cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	75
Juzgado 4 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm04cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	76
Juzgado 5 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm05cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	77
Juzgado 6 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm06cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	78
Juzgado 7 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm07cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	79
Juzgado 8 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm08cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	80
Juzgado 9 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm09cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	81
Juzgado 10 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm10cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	82
Juzgado 11 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm11cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	83
Juzgado 12 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm12cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	84
Juzgado 13 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm13cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	85
Juzgado 14 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm14cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	86
Juzgado 15 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm15cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	87
Juzgado 16 Administrativo de Cali	Cali	JUZGADO	adm16cali@cendoj.ramajudicial	Justicia Pedro	88
Ejecución del Circuito y	Cali	JUZGADO	info@cendoj.ramajudicial.gov.c	Justicia Pedro	89
CALI	CALI	PUBLICA	notificacionesjudiciales@ccc.org	14	90
Ministerio de trabajo	CALI	PUBLICA	notificacionesjudiciales@mintra	Americas, # 23A	91
Dirección de impuestos y aduanas	CALI	PUBLICA	defensoria@dian.gov.co	Cl. 11 #3-18	92
Gobernación del Valle del Cauca	CALI	PUBLICA	njudiciales@valledelcauca.gov.c	calles 9 y 10	93
Municipio de Cali	CALI	PUBLICA	notificacionesjudiciales@cali.go	Administrativo	94
Instrumentos públicos de Cali	CALI	PUBLICA	ofiregiscali@supernotariado.go	las Calles 11A y	95
Promo Ambiental Cali	CALI	PUBLICA	angelica.grisales@promoambie	2-04, Alfonso	96
EMCALI	CALI	PUBLICA	notificaciones@emcali.com.co	entre Calle 10 y	97
Instituto de Bienestar Familiar ICBF	CALI	PUBLICA	notificaciones.Judiciales@icbf.g	# 7 N - 41.	98
PARAFISCALES	CALI	PUBLICA	notificacionesjudicialesugpp@u	Bis Norte-68 a,	99
APRENDIZAJE	CALI	PUBLICA	servicioalciudadano@sena.edu	Bis - 15 Salomia	100
TRANSPORTE DE CALI	CALI	PUBLICA	transito@cali.gov.co	30, Cali, Valle	101
CIFIN - TransUnion	CALI	PUBLICA	SoporteColombia@transunion.c		102
Sociedad Fiduciaria.	A	AS	contactenos@bbvacolombia.co	- 21 Piso 9	103
Fiduciaria-	A	AS	fidcol.sistemas@fundacion-	71 Piso 3	104
S.A., pudiendo en el desarrollo de	A	AS	cliente@skandia.com.co	109A - 30	105
Fiduciaria la Previsora S. A.	A	AS	servicioalcliente@fiduprevisora	03	106
Alianza Fiduciaria S.A.	A	AS	notificacionesjudiciales@alianza	82 - 99 Piso 3	107
S.A.-	A	AS	fidupopular@fidupopular.com.c	29 - 24 Pisos 20	108
Fiduoccidente S.A.-	A	AS	atencionalconsumidorfdo@fidu	27- 47 Piso 9	109
Fiduciaria Bogotá S.A.	A	AS	fidubogota@fidubogota.com	37 Piso 3	110
COLOMBIA S.A. SOCIEDAD	A	AS	servicioalcliente@itau.co	18 Piso 19	111
Fiduciaria	A	AS	ernesto.sarria@citicorp.com	99 - 02 Piso 1	112
Fiduciaria Colpatria S.A.	A	AS	notificbancolpatria@colpatria.c	- 89 Piso 21	113
Acción Fiduciaria, para todos los	A	AS	notijudicial@accion.com.co	65	114
Servitrust GNB Sudameris	A	AS	servitrust@gnbsudameris.com.c	- 85/87 Piso 10	115
S.A.-	A	AS	fiduciaria@fiducentral.com	Dorado No. 69A	116
Agropecuaria S.A. Fiduagraria S.A.	A	AS	notificaciones@fiduagraria.gov	16 Piso 29	117
Comercio Exterior S.A. Fiducoldex	A	AS	fiducoldex@fiducoldex.com.co	13A - 24, Piso	118
FIDUDAVIVIENDA S.A.	A	AS	fidudavivienda.notificacionesjud	Dorado No 68B	119
S.A. o Fidugestión S.A.	A	AS	contacto@gestionfiduciaria.co	40 Of. 705	120
Credicorp Capital Fiduciaria S.A.	A	AS	servicioalcliente@credicorpcapi	61 Piso 2	121

Sociedad Fiduciaria S.A. - Sigla	A	AS	co-bp2s@co.bnpparibas.com	No.77 A -65	122
S.A., pudiendo utilizar la sigla	A	AS	cliente@renta4global.com	- 15	123
SERVICES COLOMBIA S.A.	A	AS	spulido@santander.com.co	13-24 Oficina	124
Fiduciaria Corficolombiana S.A.	CALI	AS	servicioalclientefiduciaria@fidu	47 Piso 23	125
FIDUCOOMEVA	CALI	AS	embargosfiducoomeva@coome	50 Piso 3	126
Sociedad Fiduciaria	LIN	AS	gciari@bancolombia.com.co	26-85. Av. Los	127
FIDUCIARIA S.A. y podrá usar la	LIN	AS	contactenoscolombia@btgpact	1-50, San	128
Notaria 1 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria1cali@ucnc.com.co	No. 2-41	129
Notaria 2 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria2cali@ucnc.com.co	No. 7N-35	130
Notaria 3 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria3cali@ucnc.com.co	30	131
Notaria 4 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria4cali@ucnc.com.co	60 Barrio	132
Notaria 5 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria5cali@ucnc.com.co	N-35 barrio	133
Notaria 6 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria6cali@ucnc.com.co	37	134
Notaria 7 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria7cali@ucnc.com.co	No. 7N-04	135
Notaria 8 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria8cali@ucnc.com.co	63 Of.106	136
Notaria 9 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria9cali@ucnc.com.co	80 Res. 3474	137
Notaria 10 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria10cali@ucnc.com.co	No. 8-63 Edificio	138
Notaria 11 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria11cali@ucnc.com.co	Roosvelt No.	139
Notaria 12 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria12cali@ucnc.com.co	22 barrio	140
Notaria 13 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria13cali@ucnc.com.co	52	141
Notaria 14 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria14cali@ucnc.com.co	51	142
Notaria 15 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria15cali@ucnc.com.co	No. 22N-35	143
Notaria 16 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria16cali@ucnc.com.co	160 Locales 119	144
Notaria 17 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria17cali@ucnc.com.co	Comercial La 14	145
Notaria 18 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria18cali@ucnc.com.co	42 barrio	146
Notaria 19 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria19cali@ucnc.com.co	43A-83 Villa del	147
Notaria 20 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria20cali@ucnc.com.co	28 D 11	148
Notaria 21 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria21cali@ucnc.com.co	11-60 local 234B	149
Notaria 22 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria22cali@ucnc.com.co	60 local 201 c.c	150
Notaria 23 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria23cali@ucnc.com.co	60 local 201 c.c	151

«JUZGADO»

«CALIDAD»

«CORREOELECTRONICO»

«DIRECCIONFISICA»

«CIUDAD»

No. «No»

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T-S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203 Edificio Centro Granada

Teléfono: (2) 4032249

Celular: 314-6616875

E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Carrera 4 # 10-44 oficina 1010, Cali, Colombia

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

“DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la Calle 10 # 4-40, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Carrera 4 # 10-44 oficina 1010, Cali, Colombia

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ
Liquidador



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J01lccali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:04:29
3 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J01lccali leyó este mensaje
9:24, ago. 3

J01lccali leyó este mensaje
9:19, ago. 3

J01lccali leyó este mensaje
9:17, ago. 3



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J02lccali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:05:27
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

1 mensaje

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

2 de agosto de 2020, 19:07

Su correo se encuentra remitido por fuera del horario laboral; es de indicar que la atención virtual se adelanta en el **horario judicial habilitado** mediante **Acuerdo 043 de 2020 expedido por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, es decir de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.** Las solicitudes que sean remitidas después de culminado el horario judicial, se entenderán presentadas a primera hora del día siguiente hábil.

Atentamente,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J03lccali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:06:25
3 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J03lccali leyó este mensaje
21:50, ago. 4

J03lccali leyó este mensaje
10:37, ago. 3

J03lccali leyó este mensaje
21:19, ago. 2



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J04lccali <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 19:28:42

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J05lccali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:29:44
No leído aún
Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J06lccali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 19:30:49

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J06lccali leyó este mensaje

15:05, ago. 4



J06lccali leyó este mensaje

15:03, ago. 4



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 J07lccali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 de agosto de 2020, 19:31:55

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J08lccali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 19:32:48

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J08lccali leyó este mensaje

20:55, ago. 2



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J09lccali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:38:03
1 vez
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J09lccali leyó este mensaje
21:24, ago. 2



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J10lccali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:38:49
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J11lccali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:39:31
1 vez
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J11lccali leyó este mensaje
9:13, ago. 3



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J12lccali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:41:24
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓNJUDICIAL

J13lccali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:42:35
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J14lccali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 19:43:25

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J15lccali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:44:05
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J16lccali <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:45:53
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 9:13

Buenos días.

Consultado el aplicativo Justicia XXI, consulta de procesos se constató que no cursa proceso ni de ningún otro tipo contra la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.

VICTOR HUGO GARCIA RAMIREZ
NOTIFICADOR

j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8803718

Calle 8 No. 1 - 16, piso 5, of 503

Cali – Valle del cauca

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 - 16, piso 5, of 503

Cali – Valle del cauca

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 19:46

Para: Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 17 Laboral Circuito Cali

JUZGADO

j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 17

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: [Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203](#) Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

“DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J17lccali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:47:00
2 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J17lccali leyó este mensaje
13:33, ago. 3

J17lccali leyó este mensaje
9:13, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J18lccali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:47:48
2 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J18lccali leyó este mensaje
13:30, ago. 3

J18lccali leyó este mensaje
19:56, ago. 2

**RE: ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 2020-03-004699- SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL**

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

4 de agosto de 2020, 9:32

Señores
Superintendencia de Sociedades
Intendencia Regional Cali Valle
La Ciudad

En atención al escrito que antecede me permito informarle que revisado los libros radicadores que se llevan en este recinto judicial, al igual que el sistema Justicia Siglo XXI, y el portal de Consulta de Proceso de Rama Judicial no se encontró trámite alguno en contra de la sociedad SERVINOR-T T S.A.S.

Lo anterior, para los fines que estime pertinente.

Atentamente

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
Srio.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>
Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 7:53 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 01 Civil Circuito Cali

JUZGADO

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.coPalacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, [Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca](#)

Cali

No. 19

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: [Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203](#) Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempres.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvese **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvese informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvese copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

"DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia."*

5. Sírvese darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J01cccali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 19:53:44

5 veces

Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



J01cccali leyó este mensaje
10:49, ago. 5



J01cccali leyó este mensaje
16:06, ago. 4



J01cccali leyó este mensaje
10:23, ago. 4



J01cccali leyó este mensaje
10:19, ago. 4



J01cccali leyó este mensaje
9:25, ago. 4



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

2 mensajes

NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>
Para: J02cccali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 19:54

Juzgado 02 Civil Circuito Cali

JUZGADO

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 20

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203 Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

*“**DÉCIMO TERCERO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la Calle 10 # 4-40, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



AUTO DE INICIO SERVINOR-T SAS.PDF
442K

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 11:43

OK, RECIBIDO.

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 7 a 12 AM y de 1 a 4 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 4:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
TEL. 8986868 EXT. 4022

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 7:54 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J02cccali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 19:54:29

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J02cccali leyó este mensaje
15:03, ago. 5



J02cccali leyó este mensaje
16:25, ago. 3



J02cccali leyó este mensaje
11:43, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J03cccali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 19:55:22
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

1 mensaje

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

2 de agosto de 2020, 19:56

ACUSO RECIBO DE MENSAJE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Para consulta de publicaciones con efectos procesales y estados electrónicos visite la pagina web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/estados-electronicos>



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J04cccali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 20:10:54

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J05cccali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:11:23
1 vez
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J05cccali leyó este mensaje
9:30, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J06cccali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:12:20
4 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J06cccali leyó este mensaje
11:13, ago. 4

J06cccali leyó este mensaje
19:34, ago. 3

J06cccali leyó este mensaje
15:20, ago. 3

J06cccali leyó este mensaje
9:45, ago. 3



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 15:21

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>, "WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO" <WEBMASTER@supersociedades.gov.co>

Buen día

Santiago de Cali agosto 03 de 2020

Señores:

SERVINOR-T S.A.S

SUPERSOCIEDADES

CALI VALLE

ASUNTO: Apertura proceso de Liquidación
PROCESO:
SOLICITANTE: SOCIEDAD SERVONOR-T SAS

En razón al memorial fechado 03 de agosto del 2020, que fuere allegado a esta oficina judicial ese mismo día, mediante el cual nos solicita se informe respecto a si existe o no proceso alguno promovido en contra del solicitante, me permito informar que una vez verificado el sistema de registro de actuaciones que se consulta en este despacho (SIGLO XXI), se encontró que **NO OBRA** proceso
Atentamente,



Miller Muñoz

asistente judicial

Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: (2) 898 68 68 Extensión: 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Cra.10 No.12-15
Torre B Piso 12

Estados y traslados: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjkQ1e-AFsBb5QqFkTXEL5rYB77Khjw?e=qns7TO

[j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjkQ1e-AFsBb5QqFkTXEL5rYB77Khjw?e=qns7TO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjkQ1e-AFsBb5QqFkTXEL5rYB77Khjw?e=qns7TO)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 20:12

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 06 Civil Circuito Cali

JUZGADO

j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 24

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: [Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203](#) Edificio Centro Granada

Teléfono: (2) 4032249

Celular: 314-6616875

E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

“DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario ***ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo***. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J07cccali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 20:13:41

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J08cccali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:14:44
3 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J08cccali leyó este mensaje
13:34, ago. 3

J08cccali leyó este mensaje
9:09, ago. 3

J08cccali leyó este mensaje
8:17, ago. 3



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

RE: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NO SE ENCONTRÓ PROCESO CONTRA SERVINORT SAS

Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 de agosto de 2020, 8:22
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>, "jhmoyano@hotmail.com" <jhmoyano@hotmail.com>, "gerencia@audiempresa.com" <gerencia@audiempresa.com>

BUENOS DÍAS

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ESTAMOS INFORMANDO QUE REVISADOS LOS LIBROS RADICADORES Y EL SISTEMA DE GESTIÓN JUSTICIA XXI NO SE ENCONTRÓ PROCESO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD SERVINORT EN LIQUIDACION

MUCHAS GRACIAS

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>
Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 20:14
Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 08 Civil Circuito Cali

JUZGADO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, [Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca](#)

Cali

No. 26

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: [Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203](#) Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.

3. Sírvasse copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

***"DÉCIMO TERCERO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.
Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia."*

5. Sírvasse darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición.**

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario *ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J09cccali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:15:30
No leído aún
Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J10cccali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 20:20:43

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J10cccali leyó este mensaje

13:52, ago. 3



J10cccali leyó este mensaje

13:40, ago. 3



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 13:49

Buena tarde

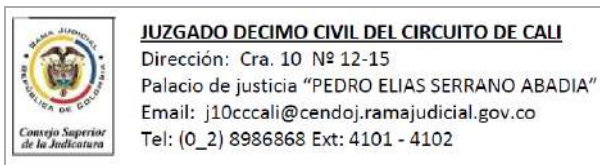
Cordial saludo

Atendiendo la solicitud realizada, me permito informarle que revisada la base de datos del Sistema Judicial siglo XXI que se maneja en este despacho, no se encontró proceso alguno que se adelante contra la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.

Lo anterior en respuesta a AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, de la Superintendencia de Sociedades.

De antemano muchas gracias por la atención prestada.

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS
Escribiente Nominada
Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali



De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 20:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 10 Civil Circuito Cali

JUZGADO

j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 28

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: [Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203](#) Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

“DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J11cccali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:21:22
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J12cccali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:22:16
4 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J12cccali leyó este mensaje
13:47, ago. 5

J12cccali leyó este mensaje
15:59, ago. 4

J12cccali leyó este mensaje
13:44, ago. 3

J12cccali leyó este mensaje
13:40, ago. 3



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 6:44

correo recibido.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Secretaria Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 8:22 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 12 Civil Circuito Cali

JUZGADO

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 30

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: **Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203** Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempres.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.

3. Sírvese copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

*“DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.
Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvese darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición.**

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J13cccali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 20:23:18

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J14cccali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:24:03
2 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J14cccali leyó este mensaje
13:37, ago. 3

J14cccali leyó este mensaje
13:35, ago. 3



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 8:14

Buena Tarde,

Cordial Saludo,

Me permito informarle que revisados el sistema que se llevan en este Juzgado así como la base de datos contenida en el sistema de gestión judicial justicia XXI, no se encontró proceso alguno en contra de la sociedad SERVINOR-T-S.A.S

Lo anterior, para que obre en el proceso de Liquidación Judicial, que se adelanta en esa dependencia judicial bajo el número 2020-03-004699 y consecutivo 620-000909.

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: [J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 20:23

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 14 Civil Circuito Cali

JUZGADO

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 32

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: **Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203** Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

“DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J15cccali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:25:07
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J16cccali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2020, 20:25:52

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J17cccali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:26:39
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J18cccali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:27:21
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J19cccali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:28:27
2 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J19cccali leyó este mensaje
13:38, ago. 3

J19cccali leyó este mensaje
7:36, ago. 3



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 7:36

Cordial saludo, acuso recibido.

Atentamente,

Erica Martinez Latorre
Asistente Judicial
Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 20:28

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 19 Civil Circuito Cali

JUZGADO

j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 37

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203 Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249

Celular: 314-6616875

E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvasse **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.

2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.

3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.

4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

"DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia."*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J01cmcali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:29:14
1 vez
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J01cmcali leyó este mensaje
7:50, ago. 3



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

2 de agosto de 2020, 20:29

ACUSO RECIBIDO

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

Horario de atención

Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m

[Carrera 10 # 12 - 15](#) de Cali Piso 9 Palacio de Justicia

Teléfono 898 6868 ext 5012 - 5011 **Celular** 318 4012265

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/85>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J02cmcali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:30:02
2 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

- J02cmcali** leyó este mensaje
13:31, ago. 3
- J02cmcali** leyó este mensaje
13:29, ago. 3



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 11:09

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito informar que una vez revisada el sistema de gestión de información de la Rama Judicial Siglo XXI, no se encontró ningún proceso que involucre a la sociedad SERVINORT S.A.S.

Att.

Kelly Johanna Muñoz Morales
Secretaria juzgado 02 Civil Municipal de Cali

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 20:29

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 02 Civil Municipal Cali

JUZGADO

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 39

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: [Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203](#) Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

"CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos."

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tomada en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

"DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia."*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición.**

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J03cmcali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:30:46
3 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

- J03cmcali** leyó este mensaje
15:04, ago. 3
- J03cmcali** leyó este mensaje
10:40, ago. 3
- J03cmcali** leyó este mensaje
8:21, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J04cmcali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:31:19
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J05cmcali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:32:03
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J06cmcali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:33:26
2 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J06cmcali leyó este mensaje
13:32, ago. 3

J06cmcali leyó este mensaje
10:57, ago. 3



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 10:57

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, le informo q una vez revisados el libro radicador y sistema, no se encuentra demanda alguna donde el sujeto sea SERVINOR-T-S.A.S.

Que tenga buen día.

..
La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Horario de atención y recepción de mensajes Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m ., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia
Teléfono 8986868 Ext. 5062



cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: domingo, 2 de agosto de 2020 8:33 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 06 Civil Municipal Cali

JUZGADO

j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 43

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: [Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203](#) Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores".

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

"DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia."*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J07cmcali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:37:22
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J08cmcali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:38:52
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J09cmcali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 de agosto de 2020, 20:40:35
4 veces
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J09cmcali leyó este mensaje
16:39, ago. 5

J09cmcali leyó este mensaje
10:36, ago. 4

J09cmcali leyó este mensaje
10:35, ago. 4

J09cmcali leyó este mensaje
10:13, ago. 4



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J10cmcali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
3 de agosto de 2020, 10:49:58
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 11:15

Revisado el sistema de búsqueda y radicación de procesos, no se encontró proceso alguno en contra de la sociedad en liquidación.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 10:52

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 11 Civil Municipal Cali

JUZGADO

j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 48

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203 Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempresa.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

"CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos."

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica "Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia".

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*"La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores".

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

*"**DÉCIMO TERCERO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia."*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm11cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 de agosto de 2020, 23:25:30

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J12cmcali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 10:53:47

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J13cmcali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 10:54:28

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J14cmcali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 10:55:16

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J14cmcali leyó este mensaje

13:26, ago. 3



J14cmcali leyó este mensaje

11:38, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 J15cmcali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 10:56:16

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

J16cmcali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de agosto de 2020, 23:18:09

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J17cmcali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 10:57:58

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 J18cmcali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 10:58:44

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J19cmcali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
3 de agosto de 2020, 11:00:25
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J20cmcali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de agosto de 2020, 23:19:18

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J21cmcali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:02:46

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J21cmcali leyó este mensaje

9:35, ago. 4



J21cmcali leyó este mensaje

11:29, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J22cmcali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
9 de agosto de 2020, 23:20:28
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J23cmcali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:05:17

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J24cmcali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:08:23

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J25cmcali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:10:13

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



J25cmcali leyó este mensaje
23:47, ago. 3



J25cmcali leyó este mensaje
13:27, ago. 3



J25cmcali leyó este mensaje
11:11, ago. 3



RV: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

1 mensaje

Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 de agosto de 2020, 11:29
Para: "WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO" <WEBMASTER@supersociedades.gov.co>, NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Buen día

En atención al correo que antecede, me permito informar que en este Despacho no cursa proceso alguno en contra de Servinor T S.A.S.

Atentamente,

Angélica Tulcán
Oficial Mayor

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 11:10 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 25 Civil Municipal Cali

JUZGADO

j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, [Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca](#)

Cali

No. 62

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: [Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203](#) Edificio Centro Granada
Teléfono: (2) 4032249
Celular: 314-6616875
E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempres.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

"CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución,

de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos."

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica "Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia".

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*"La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores".

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

"DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndole que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia."*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición.**

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario *ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



AUTO DE INICIO SERVINOR-T SAS.PDF
442K



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J26cmcali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de agosto de 2020, 23:21:24

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J27cmcali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
3 de agosto de 2020, 11:13:16
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 J28cmcali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:14:37

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J29cmcali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
9 de agosto de 2020, 23:23:46
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J30cmcali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:16:10

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J31cmcali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:17:29

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces



J31cmcali leyó este mensaje

17:57, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J32cmcali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:18:04

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces



J32cmcali leyó este mensaje
15:32, ago. 4



J32cmcali leyó este mensaje
12:13, ago. 4



J32cmcali leyó este mensaje
11:38, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J33cmcali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:18:50

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 J34cmcali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:19:34

 2 veces

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J34cmcali leyó este mensaje
10:43, ago. 5



J34cmcali leyó este mensaje
8:21, ago. 4



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

4 de agosto de 2020, 8:21

Se acusa recibo de su mensaje de datos.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pedro Wilson Alvarez Barbosa
Secretario
Juzgado 34 Civil Municipal de Cali



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones

PRUEBA ELECTRONICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto, en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** – con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art 109 del C.G.P se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta"... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 11:19 a. m.

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 34 Civil Municipal Cali

JUZGADO

j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, Carrera 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

Cali

No. 71

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: [Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203](#) Edificio Centro Granada

Teléfono: (2) 4032249

Celular: 314-6616875

E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempres.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3)***

días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores".

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvasse **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvasse informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvasse copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

"DÉCIMO TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia."*

5. Sírvasse darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

J35cmcali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:20:16

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

1 mensaje

Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 11:20

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Reciba un cordial Saludo;

Su mensaje ha sido recibido, favor abstenerse de reiterarlo, a fin de evitar la congestión de este correo institucional. De conformidad con el ACUERDO CSJVAA20-43 DE JUNIO 22 DE 2020, la atención al público es de Lunes a Viernes de 7:00 A.M a 12:00 M. y de 1:00 P.M a 4:00 P.M, solo por el Correo Electrónico: j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal por el cual se pueden solicitar las citas presenciales Todo mensaje, memorial y/o información recepcionada fuera de este horario, o en día no hábil, se entenderá radicada el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Las actuaciones judiciales pueden consultarse por este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-035-civil-municipal-de-cali>.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm01cali <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:20:57

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Adm02cali <adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
9 de agosto de 2020, 23:24:42
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm03cali <adm03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:23:02

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm04cali <adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:23:46

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm06cali <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:25:43

 1 vez

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces



Adm06cali leyó este mensaje

15:02, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm07cali <adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:26:03

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm08cali <adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:27:05

 2 veces

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Adm08cali leyó este mensaje

12:29, ago. 3



Adm08cali leyó este mensaje

12:23, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm09cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:27:49

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm10cali <adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:28:35

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

👤 Adm12cali <adm12cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

🕒 3 de agosto de 2020, 11:32:39

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm13cali <adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:33:22

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm14cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:34:10

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Adm15cali <adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
9 de agosto de 2020, 23:37:42
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Adm16cali <adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:35:49

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



REFERENCIA: DERECHODE PETICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL - OSCARELIAS GIRALDO EN REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Info <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de agosto de 2020, 18:25:22

4 veces

Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



Info leyó este mensaje
13:51, ago. 5



Info leyó este mensaje
8:54, ago. 5



Info leyó este mensaje
15:46, ago. 4



Info leyó este mensaje
12:51, ago. 4



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

 9 de agosto de 2020, 23:40:10

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

👤 Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

🕒 3 de agosto de 2020, 11:38:33

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Defensoria <defensoria@dian.gov.co>

 3 de agosto de 2020, 11:40:16

 4 veces

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Defensoria leyó este mensaje
19:25, ago. 4



Defensoria leyó este mensaje
8:16, ago. 4



Defensoria leyó este mensaje
8:15, ago. 4



Defensoria leyó este mensaje
11:41, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:40:59

8 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Njudiciales leyó este mensaje
14:49, ago. 5



Njudiciales leyó este mensaje
13:25, ago. 4



Njudiciales leyó este mensaje
12:40, ago. 4



Njudiciales leyó este mensaje
12:22, ago. 4



Njudiciales leyó este mensaje
9:49, ago. 4



Njudiciales leyó este mensaje
17:46, ago. 3



Njudiciales leyó este mensaje
17:23, ago. 3



Njudiciales leyó este mensaje
16:58, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>
9 de agosto de 2020, 23:42:53
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

👤 Ofiregiscali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

🕒 3 de agosto de 2020, 11:42:45

📧 7 veces

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Ofiregiscali leyó este mensaje
10:57, ago. 5



Ofiregiscali leyó este mensaje
10:16, ago. 5



Ofiregiscali leyó este mensaje
9:42, ago. 5



Ofiregiscali leyó este mensaje
9:16, ago. 5



Ofiregiscali leyó este mensaje
8:55, ago. 5



Ofiregiscali leyó este mensaje
8:47, ago. 5



Ofiregiscali leyó este mensaje
8:15, ago. 4



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Angelica Grisales <angelica.grisales@promoambientalcali.com>

 3 de agosto de 2020, 11:45:11

 2 veces

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Angelica Grisales leyó este mensaje

8:23, ago. 4



Angelica Grisales leyó este mensaje

8:00, ago. 4



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Notificaciones <notificaciones@emcali.com.co>

 3 de agosto de 2020, 11:45:56

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notificaciones Judiciales <notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:46:44

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificaciones Judiciales leyó este mensaje
16:07, ago. 3



Notificaciones Judiciales leyó este mensaje
14:03, ago. 3



Notificaciones Judiciales leyó este mensaje
14:03, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notificacionesjudicialesugpp <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:47:31

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificacionesjudicialesugpp leyó este mensaje

14:16, ago. 5



Notificacionesjudicialesugpp leyó este mensaje

9:56, ago. 5



Notificacionesjudicialesugpp leyó este mensaje

11:34, ago. 4



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Servicioalciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>

3 de agosto de 2020, 11:48:27

6 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Servicioalciudadano leyó este mensaje
10:49, ago. 5



Servicioalciudadano leyó este mensaje
15:55, ago. 4



Servicioalciudadano leyó este mensaje
15:55, ago. 4



Servicioalciudadano leyó este mensaje
17:57, ago. 3



Servicioalciudadano leyó este mensaje
13:30, ago. 3



Servicioalciudadano leyó este mensaje
13:30, ago. 3



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

CRM No. 7-2020-121259 - APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S

1 mensaje

servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>

4 de agosto de 2020, 15:48

Para: AENARVAEZ@sena.edu.co, VALLDREGIONAL@sena.edu.co, NOTIFICACIONES.CONCURSALES.CALI@gmail.com, SERVICIOALCIUDADANO@sena.edu.co

Cc: servicioalciudadano@sena.edu.co

Apreciado Doctor(a) * (E) AURA ELVIRA NARVAEZ AGUDELO - 761010

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su respectivo trámite.

Radicado: 7-2020-121259 - NIS.: 2020-01-170188 de Fecha: 03/08/2020 7:20:34 p. m.

Asunto: INFORMES

Descripción del Asunto: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S

Remitente Externo:

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

NOTIFICACIONES.CONCURSALES.CALI@GMAIL.COM

Atentamente,

Aplicativo OnBase

Grupo de Administración de Documentos

UNITYSCHEDULER 03/08/2020

2 adjuntos**01-MAIL-Recibidos Externos Radicado No. 7-2020-121259 Regional 1 - 03-08-202.htm**
71K**01-MAIL-Anexos Externos - 2020-01-170188-03-08-2020.PDF**
442K



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Transito <transito@cali.gov.co>

3 de agosto de 2020, 11:49:19

8 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Transito leyó este mensaje
14:30, ago. 4



Transito leyó este mensaje
12:41, ago. 4



Transito leyó este mensaje
12:01, ago. 4



Transito leyó este mensaje
12:00, ago. 4



Transito leyó este mensaje
11:45, ago. 4



Transito leyó este mensaje
11:38, ago. 4



Transito leyó este mensaje
9:32, ago. 4



Transito leyó este mensaje
12:18, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 SoporteColombia <SoporteColombia@transunion.com>

 3 de agosto de 2020, 11:50:19

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



Recepción de Solicitud - TransUnion

1 mensaje

TUCO Soporte Colombia <SoporteColombia@transunion.com>

3 de agosto de 2020, 11:50

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>



Recepción de Solicitud

TransUnion Colombia

Estimado usuario,

Hemos recibido su solicitud, en breves momentos enviaremos el número de caso relacionado a su petición.

Para TransUnion es muy importante entregar servicios con los más altos estándares de calidad, es por ello que un seguimiento será realizado para atender su requerimiento.

Cordialmente,

Mesa de Servicio

TransUnion Colombia

+57 (1) 344 1206 | +57 (1) 344 1207

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 7 am a 7 pm, cualquier solicitud recibida fuera de estas horas serán atendidas en el siguiente horario habilitado.





ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Contactenos <contactenos@bbvacolombia.com.co>

 3 de agosto de 2020, 11:50:58

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de contactenos@bbvacolombia.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓNJUDICIAL

Fidcol Sistemas <fidcol.sistemas@fundacion-social.com.co>
3 de agosto de 2020, 11:51:55
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Cliente <cliente@skandia.com.co>
3 de agosto de 2020, 11:52:33
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de cliente@skandia.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



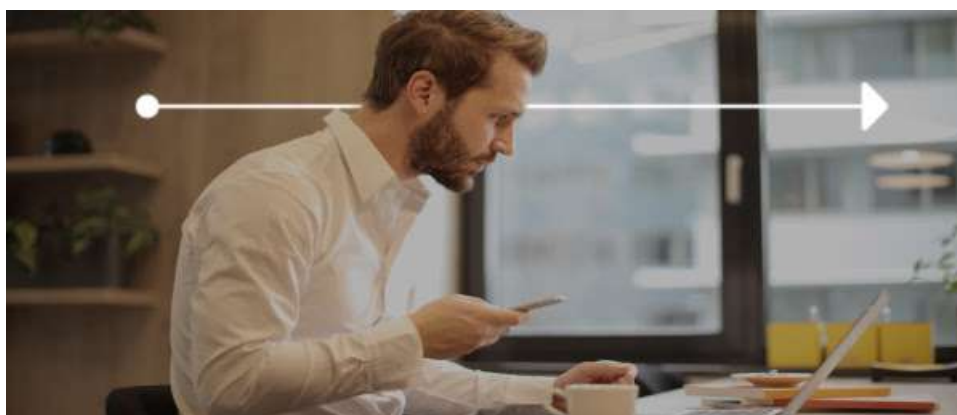
Gracias por contactarnos

1 mensaje

Servicio al Cliente SK <noreponder@skandia.com.co>

3 de agosto de 2020, 11:53

Para: "notificaciones.concursales.cali@gmail.com" <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>



Gracias por contactarte con nosotros.

Hemos recibido tu mensaje y ha sido radicado con el número 12470792 el 3/08/2020.

Esta solicitud fue enviada desde un correo electrónico no registrado en nuestros sistemas de información, por lo que sí es cliente nuestro, lo invitamos a actualizar sus datos con el fin de brindarle un mejor servicio.

Cordialmente,

Servicio al cliente

Para más información de nuestros productos y servicios



PORTAL CLIENTES

Dirígete a www.skandia.com.co
Opción -> Ingresar



CHAT DE SERVICIO

Desde www.skandia.com.co
Clic en el botón -> ¿Tienes preguntas?



APLICACIÓN MÓVIL

Skandia Colombia App
[PlayStore](#) | [AppStore](#)



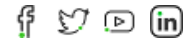
SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá: 658 4000 - 484 1300
Línea Nacional: 018000 517 526



EMAIL

cliente@skandia.com.co

skandia.com.co

Al dar clic en el(los) hipervínculo(s), va a ser direccionado a la página de Skandia. Al ingresar, compruebe el certificado digital (candado en la parte superior izquierda del enlace), el cual pertenece a Skandia Holding S.A. Si el sitio no cumple con esta característica, lo invitamos a digitar manualmente en su navegador www.skandia.com.co. Las Compañías Skandia le podrán enviar mensajes vía correo electrónico con enlaces a sitios; en los mismos, nunca se solicitará el ingreso de información y/o claves personales. En caso de encontrar alguna irregularidad, agradecemos que la misma sea reportada a ciberseguridad@skandia.com.co. Para conocer nuestra política de tratamiento de datos, ingrese [aquí](#). Recuerde que puede enviar sus consultas a cliente@skandia.com.co. Por favor no responda este correo electrónico. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada de conformidad con las leyes aplicables. Si por error recibe este mensaje, por favor elimínelo de manera inmediata.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Servicioalcliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>
3 de agosto de 2020, 11:54:22
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de servicioalcliente@fiduprevisora.com.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

1 mensaje

Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

3 de agosto de 2020, 11:55

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Estimado Consumidor Financiero,

Si desea radicar una Solicitud ante Fiduprevisora S.A. podrá hacerlo a través de nuestra página web haciendo clic en el siguiente enlace:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>

Adicionalmente, podrás descargar la aplicación FOMAG móvil y obtendrás de manera inmediata y sencilla los siguientes certificados:

- Ingresos y Retenciones
- Afiliación Pensional
- Sustitución
- Mesada pensional
- Comprobante de Nomina
- Comprobante de intereses
- Extracto de intereses de las cesantías
- Cesantías

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente y Comunicaciones

Contact Center: (1) 5169031

018000 – 919015

Bogotá, Colombia

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A. conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección [Calle 72 No. 10-03, Bogotá](#), Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

<notificacionesjudiciales@alianza.com.co>

3 de agosto de 2020, 11:56:25

82 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Instala esta aplicación web en tu teléfono. Pulsa aquí y selecciona "Agregar a pantalla de inicio".



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
8:34, ago. 6



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
9:47, ago. 4



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
8:12, ago. 4



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
18:38, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
18:22, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
18:12, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
17:12, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
17:07, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
17:06, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
17:06, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
17:01, ago. 3



La extensión de Mailtrack no está instalada

Instalar ahora



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
16:44, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
16:00, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:34, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:30, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:27, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:26, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:23, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:20, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:16, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:16, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:08, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:07, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
15:00, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
14:58, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
14:53, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
14:50, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
14:38, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
14:33, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
14:32, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
14:27, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
14:24, ago. 3



notificacionesjudiciales@alianza.com.co leyó este mensaje
14:17, ago. 3



La extensión de
Mailtrack no está
instalada

Instalar ahora





- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
14:13, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
14:08, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
14:06, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
14:05, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
14:04, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
13:48, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
13:37, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
13:21, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
13:08, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
13:04, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
12:40, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
12:38, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
12:36, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
12:34, ago. 3
- **notificacionesjudiciales@alianza.com.co** leyó este mensaje
12:31, ago. 3

Recibe notificaciones push en tu móvil cuando se abran tus emails.

Activa las notificaciones de Mailtrack.

Activar



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Fidupopular <fidupopular@fidupopular.com.co>

3 de agosto de 2020, 11:56:52

25 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Fidupopular leyó este mensaje
17:29, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
16:48, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
16:39, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
16:39, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
15:29, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
14:46, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
14:38, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
12:44, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
12:44, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
12:03, ago. 6



Fidupopular leyó este mensaje
21:47, ago. 5



La extensión de
Mailtrack no está
instalada

Instalar ahora



✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 21:12, ago. 5
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 16:36, ago. 5
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 16:35, ago. 5
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 14:24, ago. 5
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 12:10, ago. 5
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 11:37, ago. 5
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 16:02, ago. 4
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 12:14, ago. 4
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 10:34, ago. 4
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 14:40, ago. 3
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 14:40, ago. 3
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 12:03, ago. 3
✓✓	Fidupopular leyó este mensaje 12:03, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Atencionalconsumidorfdo <atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co>

 3 de agosto de 2020, 11:57:50

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Fidubogota <fidubogota@fidubogota.com>

 3 de agosto de 2020, 11:58:32

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Servicioalcliente <servicioalcliente@itau.co>

 3 de agosto de 2020, 11:59:17

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Ernesto Sarria <ernesto.sarria@citicorp.com>

 3 de agosto de 2020, 11:59:58

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

👤 Notificbancolpatría <notificbancolpatría@colpatría.com>

🕒 3 de agosto de 2020, 12:01:02

📧 11 veces

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificbancolpatría leyó este mensaje
16:58, ago. 4



Notificbancolpatría leyó este mensaje
9:05, ago. 4



Notificbancolpatría leyó este mensaje
9:03, ago. 4



Notificbancolpatría leyó este mensaje
8:57, ago. 4



Notificbancolpatría leyó este mensaje
8:42, ago. 4



Notificbancolpatría leyó este mensaje
8:40, ago. 4



Notificbancolpatría leyó este mensaje
8:25, ago. 4



Notificbancolpatría leyó este mensaje
8:23, ago. 4



Notificbancolpatría leyó este mensaje
20:18, ago. 3



Notificbancolpatría leyó este mensaje
20:18, ago. 3



Notificbancolpatría leyó este mensaje
20:18, ago. 3



La extensión de
Mailtrack no está
instalada

Instalar ahora







ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notjudicial <notjudicial@accion.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:09:05

5 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notjudicial leyó este mensaje
10:11, ago. 5



Notjudicial leyó este mensaje
9:59, ago. 5



Notjudicial leyó este mensaje
9:46, ago. 5



Notjudicial leyó este mensaje
13:35, ago. 3



Notjudicial leyó este mensaje
13:35, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Servitrust <servitrust@gnbsudameris.com.co>

 3 de agosto de 2020, 12:21:11

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Servitrust <servitrust@gnbsudameris.com.co>

 3 de agosto de 2020, 12:21:11

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

👤 Notificaciones <notificaciones@fiduagraria.gov.co>

🕒 3 de agosto de 2020, 12:24:28

📧 14 veces

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificaciones leyó este mensaje
12:30, ago. 4



Notificaciones leyó este mensaje
19:16, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
19:11, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
17:32, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
15:57, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
15:22, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
15:12, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
15:11, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
14:55, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
14:53, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
14:47, ago. 3



La extensión de
Mailtrack no está
instalada

Instalar ahora







Notificaciones leyó este mensaje
14:00, ago. 3



Notificaciones leyó este mensaje
13:45, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Fiducoldex <fiducoldex@fiducoldex.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:26:25

15 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Fiducoldex leyó este mensaje
9:18, ago. 6



Fiducoldex leyó este mensaje
8:31, ago. 6



Fiducoldex leyó este mensaje
6:06, ago. 6



Fiducoldex leyó este mensaje
11:32, ago. 5



Fiducoldex leyó este mensaje
12:44, ago. 4



Fiducoldex leyó este mensaje
8:08, ago. 4



Fiducoldex leyó este mensaje
18:00, ago. 3



Fiducoldex leyó este mensaje
17:34, ago. 3



Fiducoldex leyó este mensaje
17:34, ago. 3



Fiducoldex leyó este mensaje
17:26, ago. 3



Fiducoldex leyó este mensaje
16:45, ago. 3



La extensión de
Mailtrack no está
instalada

Instalar ahora







Fiducoldex leyó este mensaje
15:26, ago. 3



Fiducoldex leyó este mensaje
15:22, ago. 3



Fiducoldex leyó este mensaje
15:21, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Fidudavivienda Notificacionesjudiciales <fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com>

3 de agosto de 2020, 12:27:22

27 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
17:56, ago. 5



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
17:19, ago. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
10:25, ago. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
9:19, ago. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
21:02, ago. 3



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
19:47, ago. 3



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
18:30, ago. 3



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
18:29, ago. 3



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
18:18, ago. 3



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
18:17, ago. 3



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
18:16, ago. 3



La extensión de
Mailtrack no está
instalada

Instalar ahora



-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
17:44, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
17:40, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
17:14, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
14:11, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
14:08, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
14:07, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
13:47, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
13:45, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
13:41, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
13:40, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
13:32, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
13:10, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
12:38, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
12:34, ago. 3
-  **Fidudavivienda Notificacionesjudiciales** leyó este mensaje
12:34, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Contacto <contacto@gestionfiduciaria.com.co>

 3 de agosto de 2020, 12:28:38

 1 vez

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Contacto leyó este mensaje

13:07, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 <epacheco@credicorpcapital.com>

 3 de agosto de 2020, 13:59:17

 1 vez

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



epacheco@credicorpcapital.com leyó este mensaje

14:00, ago. 4



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Servicioalcliente <servicioalcliente@credicorpcapital.com>

 3 de agosto de 2020, 12:29:19

 1 vez

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces



Servicioalcliente leyó este mensaje

12:30, ago. 3

**SERVICIO AL CLIENTE**

1 mensaje

YULI ANDREA MARIN HERNANDEZ <ymarin@credicorpcapital.com>

3 de agosto de 2020, 13:33

Para: "notificaciones.concursales.cali@gmail.com" <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>



Estimado Cliente,

Reciba un cordial saludo de parte de Credicorp Capital Colombia S.A.

Le confirmamos que hemos recibido su consulta y estamos trabajando en ella. Usted recibirá la información requerida al correo electrónico o dirección registrada en nuestra compañía según sea el caso.

Atentamente,

Servicio al Cliente.

- Recuerde que mantener sus datos actualizados nos permite proveer información oportuna sobre sus inversiones.
- Los tiempos de respuesta establecidos están dentro del cumplimiento de la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Credicorp Capital Colombia S.A.
Teléfono: (57-1) 3394400 Bogotá; línea gratuita 018000126860; Correo electrónico: servicioalcliente@credicorpcapital.com
Para información de datos de contactos de nuestras sucursales por favor remitirse a <https://www.credicorpcapitalcolombia.com/contactenos>
Defensoría del Consumidor Financiero
Teléfono: (57-1) 543 9850 – 235 1604; Correo electrónico: reclamaciones@defensorialq.com.com

SVS11.8.20 - Notificaciones Concursales
del Credicorp

Autorregulado - amv



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

👤 Co-Bp2s <co-bp2s@co.bnpparibas.com>

🕒 3 de agosto de 2020, 12:30:38

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Cliente <cliente@renta4global.com>
3 de agosto de 2020, 12:31:45
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

👤 Spulido <spulido@santander.com.co>

🕒 3 de agosto de 2020, 12:33:03

✉ 1 vez

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Spulido leyó este mensaje

14:10, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Servicioalclientefiduciaria <servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com>

3 de agosto de 2020, 12:34:50

47 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Instala esta aplicación web en tu teléfono. Pulsa aquí y selecciona "Agregar a pantalla de inicio".



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
15:43, ago. 6



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
12:46, ago. 6



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
12:46, ago. 6



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
12:16, ago. 6



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
12:15, ago. 6



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
13:13, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
12:58, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
12:02, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
11:59, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
11:52, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
11:51, ago. 4



La extensión de Mailtrack no está instalada

Instalar ahora



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
11:32, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
11:31, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
11:31, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
11:31, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
11:26, ago. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
21:19, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
21:19, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
21:19, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
21:17, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
18:27, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
18:27, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
18:26, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
17:54, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
17:19, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
17:14, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:52, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:44, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:42, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:42, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
14:34, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
14:28, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
14:25, ago. 3



**La extensión de
Mailtrack no está
instalada**

Instalar ahora





Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

14:14, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

14:13, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

14:13, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

14:13, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

13:57, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

13:51, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

13:51, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

13:51, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

13:33, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

13:33, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

13:27, ago. 3



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje

13:27, ago. 3

Recibe notificaciones push en tu móvil cuando se abran tus emails.

Activa las notificaciones de Mailtrack.

Activar



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 <embargosfiducoomeva@coomeva.com>

 3 de agosto de 2020, 12:35:42

 1 vez

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



embargosfiducoomeva@coomeva.com leyó este mensaje
12:36, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 <embargosfiducoomeva@coomeva.com.co>

 4 de agosto de 2020, 0:05:24

 1 vez

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



embargosfiducoomeva@coomeva.com.co leyó este mensaje

10:02, ago. 4



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Gciari <gciari@bancolombia.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:38:59

26 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Gciari leyó este mensaje
17:59, ago. 4



Gciari leyó este mensaje
20:58, ago. 3



Gciari leyó este mensaje
20:48, ago. 3



Gciari leyó este mensaje
20:48, ago. 3



Gciari leyó este mensaje
16:56, ago. 3



Gciari leyó este mensaje
16:50, ago. 3



Gciari leyó este mensaje
16:25, ago. 3



Gciari leyó este mensaje
16:20, ago. 3



Gciari leyó este mensaje
16:20, ago. 3



Gciari leyó este mensaje
15:50, ago. 3



Gciari leyó este mensaje
15:43, ago. 3



La extensión de
Mailtrack no está
instalada

Instalar ahora





	Gciari leyó este mensaje 15:38, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:37, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:36, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:19, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:18, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:18, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:17, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:17, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:15, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:13, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:10, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:02, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:02, ago. 3
	Gciari leyó este mensaje 15:00, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

 Contactenoscolombia <contactenoscolombia@btgpactual.com>

 3 de agosto de 2020, 12:39:47

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

👤 Notaria1cali <notaria1cali@ucnc.com.co>

🕒 3 de agosto de 2020, 12:40:27

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria 2 Cali-Union Colegiada <notaria2cali@ucnc.com.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 14:07

Buenas tardes.
Hemos recibido la notificación del asunto de la referencia.
Atentamente,
Luz Marina Villafañe M.
Asesora Jurídica

El 3/08/2020 a las 12:41 p. m., NOTIFICACIONES CONCURSALES escribió:

Notaria 2 de Cali

NOTARIA

notaria2cali@ucnc.com.co

Avenida 1 Norte No. 7N-35

Cali

No. 130

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006.

1. Que mediante AUTO con radicación No. 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Mediante esa misma providencia fue designado JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681 de Cali, Valle, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, teniendo como datos de Notificación:

Dirección: Calle 22 Norte # 6 N - 42 Oficina 203 Edificio Centro Granada

Teléfono: (2) 4032249

Celular: 314-6616875

E-mail: jhmoyano@hotmail.com; gerencia@audiempres.com

2. En desarrollo del proceso del Auto citado en el anterior numeral, se cumple con el mandato de comunicación en su literal cuadragésimo segundo:

“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*"La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores".

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT: 805027525. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles **en razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, la cual reza:

*"**DÉCIMO TERCERO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.
Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610102062091043** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia."*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la Calle 10 # 4-40, hoy por causa de la pandemia al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Auto con radicado 2020-03-004699 de fecha junio 16 de 2020, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T-S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria 2 Cali-Union Colegiada <notaria2cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 14:07

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Buenas tardes.
Hemos recibido la notificación del asunto de la referencia.
Atentamente,
Luz Marina Villafañe M.
Asesora Jurídica
[El texto citado está oculto]



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria2cali <notaria2cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:41:09

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces



Notaria2cali leyó este mensaje

18:52, ago. 3



Notaria2cali leyó este mensaje

14:07, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria3cali <notaria3cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:41:58

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notaria3cali leyó este mensaje
9:40, ago. 4



Notaria3cali leyó este mensaje
9:38, ago. 4



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

👤 Notaria4cali <notaria4cali@ucnc.com.co>

🕒 3 de agosto de 2020, 12:42:40

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria5cali <notaria5cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:43:15

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria6cali <notaria6cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:44:08

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria7cali <notaria7cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:44:46

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria8cali <notaria8cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:45:34

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria9cali <notaria9cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:46:20

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria10cali <notaria10cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:47:22

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria11cali <notaria11cali@ucnc.com.co>
3 de agosto de 2020, 12:48:01
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria12cali <notaria12cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:48:52

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURADEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria13cali <notaria13cali@ucnc.com.co>
3 de agosto de 2020, 12:49:29
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria14cali <notaria14cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:50:11

20 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notaria14cali leyó este mensaje
12:24, ago. 6



Notaria14cali leyó este mensaje
12:24, ago. 6



Notaria14cali leyó este mensaje
12:23, ago. 6



Notaria14cali leyó este mensaje
12:19, ago. 6



Notaria14cali leyó este mensaje
12:17, ago. 6



Notaria14cali leyó este mensaje
16:45, ago. 5



Notaria14cali leyó este mensaje
16:45, ago. 5



Notaria14cali leyó este mensaje
15:27, ago. 5



Notaria14cali leyó este mensaje
14:16, ago. 5



Notaria14cali leyó este mensaje
12:51, ago. 5



Notaria14cali leyó este mensaje
11:58, ago. 5



La extensión de
Mailtrack no está
instalada

Instalar ahora



-  **Notaria14cali** leyó este mensaje
11:58, ago. 5
-
-  **Notaria14cali** leyó este mensaje
11:48, ago. 5
-
-  **Notaria14cali** leyó este mensaje
11:48, ago. 5
-
-  **Notaria14cali** leyó este mensaje
11:47, ago. 5
-
-  **Notaria14cali** leyó este mensaje
11:46, ago. 5
-
-  **Notaria14cali** leyó este mensaje
14:05, ago. 3
-
-  **Notaria14cali** leyó este mensaje
14:04, ago. 3
-
-  **Notaria14cali** leyó este mensaje
13:44, ago. 3



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria15cali <notaria15cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:51:12

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notaria15cali leyó este mensaje

16:10, ago. 5



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria16cali <notaria16cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 12:51:49

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de notaria16cali@ucnc.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria17cali <notaria17cali@ucnc.com.co>
3 de agosto de 2020, 12:57:25
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de notaria17cali@ucnc.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria18cali <notaria18cali@ucnc.com.co>
3 de agosto de 2020, 12:59:31
No leído aún
Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de notaria18cali@ucnc.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria19cali <notaria19cali@ucnc.com.co>
3 de agosto de 2020, 13:00:10
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de notaria19cali@ucnc.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria20cali <notaria20cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 13:00:44

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de notaria20cali@ucnc.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria21cali <notaria21cali@ucnc.com.co>
3 de agosto de 2020, 13:01:36
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de notaria21cali@ucnc.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria22cali <notaria22cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 13:02:25

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de notaria22cali@ucnc.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SERVINOR-T- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Notaria23cali <notaria23cali@ucnc.com.co>

3 de agosto de 2020, 13:02:58

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clics en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de notaria23cali@ucnc.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).